



Radicación: 11001310503120180047100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó solicitud tendiente a que se le brinde información sobre pago de costas por Colpensiones.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la página de depósitos judiciales se observan constituidos a favor de la parte demandante Fabio Lozano Uribe los siguientes títulos judiciales:

Consultar

del Demandante

Identificación

re

CEDULA DE CIUDADANIA

FABIO

Número Identificación

Apellido

19418950

LOZANO

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
31LE	400100008508778	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2022	12/11/2022	\$ 1.334.058,00
31LE	400100008667100	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 1.314.058,00
Total Valor \$ 2.648.116,00								

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título No. 400100008667100 por valor de \$1.314.058 a favor del apoderado de la parte demandante, **ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR** quien se identifica con C.C. N°. 79.168.812 y tarjeta profesional 48.736 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta corriente de Bancolombia N° 03115881200, de conformidad con certificación bancaria aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 184.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a63872d0a8fe8cf7521ea8253a0550b08a6d64fe3eba88bf47a911e83c21ea**

Documento generado en 05/12/2022 08:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de los títulos judiciales.

Igualmente el apoderado de la parte ejecutante desiste se libre mandamiento de pago por la obligación de hacer.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la página de depósitos judiciales se observan constituidos a favor de la parte ejecutante ADOLFO MARIO REYES MONROY los siguientes títulos judiciales:

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
ER ETALLE	400100008644465	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
ER ETALLE	400100008646683	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
ER ETALLE	400100008656353	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
								Total Valor \$ 3.600.000,00

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008644465 por valor de \$1.200.000, N° 400100008646683 por valor de \$1.200.000 y N° 400100008656353 por valor de \$1.200.000 a favor del apoderado de la parte actora ADOLFO MARIO REYES MONROY, doctor **GERMÁN AUGUSTO DÍAZ** identificado con C.C. N° 80.391.673 y titular de la T.P. N° 159.677 del C.S de la J, por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda N° 009800187156, de conformidad con certificación bancaria aportada el 25 de noviembre de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la documental allegada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

[44MemorialCumplimientoSentenciaProteccion.pdf](#)

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho el pago de costas y agencias en derecho aprobadas y liquidadas dentro del proceso de la referencia, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.



Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 184.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c233751d29c3d8d2a960f9cd04de08fa29ebf89cc1fd92350bc5d44892fef2**

Documento generado en 05/12/2022 08:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220004800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha dado respuesta a requerimientos realizados en providencias que anteceden.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial en aras de garantizar el debido proceso de los vinculados a la litis NURY ENITH ROJAS SANABRIA y JOSÉ JAVIER BAQUERO GUTIÉRREZ consultó en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	51881026
NOMBRES	NURY ENITH
APELLIDOS	ROJAS SANABRIA
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/05/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	79241629
NOMBRES	JOSE JAVIER
APELLIDOS	BAQUERO GUTIERREZ
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/05/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Conforme a lo anterior, se oficiará a la entidad de seguridad social, a fin de que suministre la dirección electrónica de la vinculada a la litis.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** con el fin de obtener los datos de correo electrónico de la vinculada a la litis **NURY ENITH ROJAS SANABRIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51881026.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** con el fin de obtener los datos de correo electrónico del vinculado a la litis



JOSÉ JAVIER BAQUERO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79241629.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante CINDY TATIANA CONTRERAS TORRES para que a través de su apoderado judicial y en un término no superior a los cinco (05) días, notifique de la forma indicada en el artículo 291 del C. General del Proceso a los vinculados a integrar la litis NURY ENITH ROJAS SANABRIA y JOSÉ JAVIER BAQUERO GUTIÉRREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de diciembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 184.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b453efe4ca3a86b6212b3b6255978d714a6ba22022b498172e26427f210309d**

Documento generado en 05/12/2022 08:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220005700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó liquidación del crédito en cumplimiento a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 de noviembre de 2022, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **MIREYA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ** y a favor de la parte ejecutante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM P.A.R EN LIQUIDACION**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$150.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$150.000

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 150.000; monto a cargo de la parte ejecutada **MIREYA SÁNCHEZ BOHÓRQUEZ** y a favor de la parte ejecutante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM P.A.R EN LIQUIDACION**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n° 184.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b5d9b2ccc8b66d9dc7dc18e3e8c9917a5d1b24b0ade0376c6a4610d9d3afa6**

Documento generado en 05/12/2022 08:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 11001310503120220016400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes no allegaron liquidación del crédito requerido en providencia que antecede.

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 25 de noviembre de 2022, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** y a favor de la parte ejecutante **CRISTIAN ALEXI VAGEON MANTILLA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros conceptos	\$0
Total liquidación	\$1.000.000

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte ejecutada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA** y a favor de la parte ejecutante **CRISTIAN ALEXI VAGEON MANTILLA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de diciembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 184.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5056953840ff624185a2017067250fdb8de660fdf83203c0b5204baf681083ab**

Documento generado en 05/12/2022 08:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220020300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **Colpensiones** presentó escrito de subsanación de la contestación de la reforma de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada por parte de esta entidad.

Ahora bien, se evidencia correo electrónico del 11 de noviembre de 2022 en el que el apoderado de la parte vinculada a la litis MARÍA TERESA CARVAJAL SALAZAR presentó recurso de apelación en contra del auto de 4 de noviembre de 2022 notificado el 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda de reconvención allegada por la demandada MARÍA TERESA CARVAJAL SALAZAR, el cual sustentó así:

“(…) Bajo el análisis mesurado de lo propuesto en la demanda de reconvención con el contenido de esta cita Jurisprudencial, queda claro que la señora MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR tiene legitimidad para concurrir en reconvención, pues no tendría otro medio de defensa judicial para el reconocimiento de sus derechos.

Así entonces, la decisión tomada en el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto del 04 de noviembre pasado, se torna totalmente contraria a derecho y como tal debe REVOCARSE en su integridad para disponer lo que en derecho corresponda, lo que se solicita a través del presente recurso a la Instancia superior (…)”

Se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, en virtud de que el mismo se presentó en el término establecido por la ley, y que el auto que rechaza la intervención de terceros es apelable de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo en contra del numeral cuarto del auto de 4 de noviembre de 2022.

Por secretaría remítase el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 184.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1614f843137545b7329217feaabe40bd331952b2fa6209165f07a7ceabb200**

Documento generado en 05/12/2022 08:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** no se ha pronunciado respecto del requerimiento efectuado en la pasada audiencia de fecha 19 de septiembre de 2022, motivo por el cual, no se pudo llevar a cabo la audiencia agendada para el día de hoy.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la parte demandada, **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que dé respuesta al requerimiento realizado en audiencia de fecha 19 de septiembre de 2022 consistente en que:

"(...) allegue con destino al plenario, una certificación en donde se indique el valor de la mesada pensional del demandante, mes a mes, a partir del año de 1999, indicando el número de mesadas pensionales que han sido reconocidas y pagadas al demandante. Igualmente, se requiere para que allegue, con destino al plenario, la copia de la liquidación, que fue tenida en cuenta a efectos de liquidar la pensión plena de jubilación y la resolución 769 del 29/05/1999, para lo que se le concede a la parte demandada el término de 15 días so pena de imponer las sanciones de ley (...)".

Se le concede a la parte demandada el término de 15 días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

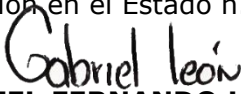
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de diciembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 184.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07f14fa90d153e32b7bbe57ddd779a38773de09e238b23409675b305dd72d02**

Documento generado en 05/12/2022 08:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** y **CONCAY S.A.** presentaron escritos de contestación de la demanda en el término de ley.

De otra parte, se encuentra pendiente resolver sobre el amparo de pobreza planteado por la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** presenta las siguientes falencias:

1. Se aportaron dos certificados de trámite "*incapacidades/ o licencias a COMPENSAR*" cada uno con fecha de inicio diferente, habiéndose relacionado solo uno en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda con el nombre de "*7.1.4 Certificado de incapacidades tramitadas por la señora Rita Emma Santamaría Romero*", contrariando lo preceptuado en el Numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por el cual, al momento de aportarse las pruebas deberán realizarse de manera concreta e individualizada, esto es de manera organizada y en un solo documento unido, e indicando de cuantos folios consiste el documento adiado, a fin de que el despacho y la parte demandante tengan claro lo aportado en la contestación.
2. Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, a los sujetos procesales les asiste el deber de "*enviar a través de estos [canales digitales] un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*".
3. No se anexó copia de la Cédula de Ciudadanía ni de la Tarjeta Profesional de Abogado del apoderado.

Por su parte, al estudiar el escrito de contestación de la demanda allegado por **CONCAY S.A.** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe existir un pronunciamiento expreso de todas las pretensiones, conforme al Numeral 2 del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.
2. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.
3. No se relacionaron los datos de notificación de la demandada de acuerdo al Numeral 1 del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.
4. La documental del anexo No. 3 no fue aportada al plenario.



Finalmente, verificada la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte actora se evidencia que se encuentra ajustada a lo señalado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S., por lo que se admitirá.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la parte demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la parte demandada **CONCAY S.A.**

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **CONCAY S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **CONCAY S.A.** al Doctor **DANIEL CARDONA CAICEDO** identificado con la C.C. No. 1.151.949.788 de Cali, y la T.P. No. 311.472 del C.S. de la J.

SEXTO: ORDENAR la vinculación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en calidad de litisconsorte necesario.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la vinculada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

OCTAVO: CONCEDER el amparo de pobreza a la parte actora, señora **RITA EMMA SANTAMARIA ROMERO**, con los efectos previstos en el artículo 154 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 184.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e48570f0a4e9d0debf0372aa927b75c32ff3dd6ed7cc417d8ab1d2fe02da18**

Documento generado en 05/12/2022 08:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220029000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó documentos requeridos en providencia que antecede.

Por su parte Colpensiones no ha

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008572066 por valor de \$1.500.000 y No. 400100008603315 por valor de \$1.500.000 a favor de la apoderada de la parte ejecutante, **MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA** quien se identifica con C.C. N°. 43.501.033 y tarjeta profesional 62.964 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros de Bancolombia N° 20355863463, de conformidad con certificación bancaria aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con destino al plenario la historia laboral de la señora **VICTORIA OJEDA CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía 39.698.397.

Se concede un término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 184.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3831430e9ec8be484f175cc19bd9e639e3af07987d6895bb1870489410dddf58**

Documento generado en 05/12/2022 08:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220033100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que este despacho dando cumplimiento al la Ley 2213 de 2022 realizó notificación electrónica a las ejecutadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por su parte, el apoderado de la PREVISORA S.A dentro del término de ley presentó escrito formulando excepciones.

La parte ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL guardó silencio frente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago el 23 de agosto de 2022.

Finalmente, el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente al pago del título judicial y ordena seguir adelante la Ejecución.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la página de depósitos judiciales se observa se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales a favor del ejecutante TIRSO COPETE ARCOS

Número Registros 1								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008532624	9001270327	UNIDAD DE MANTENIMIE	UNIDAD DE MANTENIMIE	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 914.058,00
Total Valor \$ 914.058,00								

En virtud de lo anterior y tendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria de la Firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.

El 2 de noviembre de 2022 por medio de correo electrónico el apoderado de la parte ejecutante, doctor Kevin Daniel Guerrero Bernal solicitó:

"Por medio del presente escrito solicito a usted respetuosamente se sirva ordenar seguir adelante la ejecución. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante comunicación del 29 de septiembre del 2022 en cumplimiento a lo ordenado en el auto que libra mandamiento ejecutivo y conforme a lo establecido por la ley 2213 del 2022, se aporta la notificación efectiva. Teniendo en cuenta la norma en mención, se pone de presente que el termino oportuno para presentar



excepciones dentro del proceso de la referencia, venció el 19 de septiembre del año en curso; sin que la parte demandada (Unidad Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial) excepcionara”

Le asiste razón a apoderado judicial, no obstante, no se accederá a su solicitud toda vez que la ejecutada PREVISORA S.A dentro del término de ley presentó escrito formulando excepciones.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutada **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** al doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** identificado con la C.C No. 79.952.462 y portador de la T.P No. 112.914 del C.S de la J.

TERCERO: REQUERIR al doctor KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, para que allegue al plenario certificación bancaria de la Firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., con el fin de realizar el pago del título judicial constituido por medio de abono a cuenta.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación al correo electrónico de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 184.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c6ffc9d82d1abde1a12538ae2a1a5175d856a399be2a671aaff76999ce60**

Documento generado en 05/12/2022 08:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220055900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de noviembre de 2022, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120220055900, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito allegado por la doctora JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ, observa este despacho que no se allegó poder que la faculte para actuar en el presente proceso como apoderada de LUZ ADRIANA ZULUAGA PATIÑO, por lo que, previo a resolver lo relacionado con el mandamiento de pago, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ** para que allegue poder que la faculte para actuar en el presente proceso como apoderada de LUZ ADRIANA ZULUAGA PATIÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 184.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705abae99996fb3bce32f36bfa94796cf58e20fdb60a8fbf0268c78c25025bdd**

Documento generado en 05/12/2022 08:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220056200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220056200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El hecho 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 contiene apreciaciones subjetivas, pretensiones o fundamentos en derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
2. Los hechos 1, 2, 4, 5, 8 contienen más de una situación fáctica, las cuales deben ser presentadas de forma independiente.
3. Las pretensiones deben ser enumeradas.
4. La pretensión tercera condenatoria contiene más de una solicitud, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.
5. No se relaciona en el acápite de medios de pruebas los siguientes:
 - a. La respuesta al derecho de petición de fecha 23 de abril de 2022.
 - b. Carta del 06 de mayo de 2022 en donde se informa que las acreencias laborales fueron consignadas al Banco Agrario.
6. No se aportó el medio de prueba denominado Carta de liquidación.
7. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA PATRICIA VIZCAÍNO SILVA** contra (i) **SILPLAS PLASTICOS INDUSTRIALES S.A.** (ii) **CI COLINTER GROUP S.A. - EN LIQUIDACION** (iii) **ROMERO SEGURA & CIA S.C.A** (iv) **INVERSIONES SILVA GRECO S.A.S** (v) **CARLOS**



ALBERTO SILVA RODRIGUEZ (vi) LUIS CARLOS ROMERO SILVA (vii) GRACE ANGELA GRECO OLAVE

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **OSCAR JAVIER OSPITIA CASTRO**, identificado con C.C. N° 79.465.546 y titular de la T.P. N° 125.036 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

CUARTO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 184.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f695183858fe5240345e41d3862982274e6e156c5b53887bcd923e8faac8fa20**

Documento generado en 05/12/2022 08:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220056500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220056500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 es necesario aportar los correos electrónicos de la totalidad de partes y testigos para lograr la oportuna comunicación con cada uno de ellos.
2. No se relaciona en el acápite de medios de prueba los documentos expedidos por la Uniagraria – Consultorio Jurídico.
3. Se debe aclarar el acápite de competencia, toda vez que no se indica el lugar de prestación de servicios, sin embargo, en notificaciones se observa que la finca el amanecer - sector Villanueva queda ubicada en Soacha.
4. El poder conferido a la firma Najhar Abogados S.A.S no los faculta para presentar demanda contra el señor Raúl Algarra Martínez.
5. Se debe aclarar quien es el demandado en el proceso de la referencia toda vez que aparece como parte demandada FINCA EL AMANECER SECTOR VILLANUEVA

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE DE JESUS ENAMORADO GARCÍA** contra **RAÚL ALGARRA MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 184.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd8de5d20e8d45ffda8cc2e3833c7ac43b0f5c221077515e3209237ad8716d**

Documento generado en 05/12/2022 08:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>